REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO No. 2021-00193 PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. DEMANDADA: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ZONA DE

RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE LA GUAJIRA

-AMZOREAGUA- y OTRO

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar <u>AUTO</u> en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte <u>EJECUTANTE</u>: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** contra la parte <u>EJECUTADA</u>: **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ZONA DE RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE LA GUAJIRA -AMZOREAGUA- y YAMID FAJARDO OÑATE.**

<u>ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL</u>: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo, lo cual se hizo mediante auto del 6 de diciembre de 2021, así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** contra **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA ZONA DE REGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE LA GUAJIRA Y YAMID FAJARDO OÑATE**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague la siguiente cantidad:

- La suma de \$1.574.346.912,16 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, a partir del 21 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada se notificó de esa orden en legal forma (ítems 030 y 048), quien dentro del término de traslado no pagó la obligación ni propuso excepciones.

<u>CONSIDERACIONES</u>: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, el documento base de la demanda (1 pagaré) legitima a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues es plena prueba contra la parte demandada, y se infiere del mismo en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$47.000.000=.** Liquídense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eee94f973541a9f4887180db17c576b966f44ec3cd63184981d1026952b4557b

Documento generado en 16/07/2025 09:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica